



ESTATUTOS DE LA ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA

CAPITULO I

Artículo 1*.- Bajo la denominación de Organización Sionista Argentina, se constituye una entidad de carácter civil, de bien común y sin fines de lucro, que será regida por las disposiciones del presente estatuto, y que tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires.-

Artículo 2*.- Tendrá por objeto:

Ref. a fs. 25

- a) difusión del idioma y la cultura hebreos;
- b) promover el conocimiento y el intercambio artístico, cultural y deportivo entre las República Argentina e Israel;
- c) promover el conocimiento e intercambio cultural de las instituciones judías de la Argentina y las de otros países;
- d) promover el conocimiento y la difusión de los valores tradicionales del pueblo judío;
- e) subvencionar instituciones de beneficencia;
- f) subvencionar y estimular el conocimiento de los valores del agro como también instituciones agrícolas judías;
- g) asistir cultural y económicamente a instituciones de educación superior, secundaria y primaria judías;
- h) y cualquier otro objetivo de bien común que fuese aprobado por unanimidad de los miembros de la Comisión Directiva.

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización

72

podrá subvencionar económicamente a las personas e instituciones que desarrollan actividades encuadradas en los objetivos mencionados precedentemente, editar o subvencionar la edición de libros, instituir becas y premios, organizar viajes de estudio y acercamiento cultural, artístico o deportivo, estimular y hacer conocer esos valores mediante conferencias, exposiciones, muestras, exhibiciones y cualquier otro medio de difusión adecuados, realizar y promover investigaciones técnicas y económicas, editar o subvencionar, - diarios, periódicos y revistas y movilizar fondos para el más amplio cumplimiento de estos objetivos, todo ello sin propósito de lucro y como medio adecuado para cumplir sus fines. Ninguna de estas actividades tendrá carácter comercial y sus beneficios se aplicarán al objeto social.

Artículo 3*.- La asociación como persona jurídica, tendrá la más amplia capacidad para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, respecto de todos y cualquiera actos permitidos por las leyes y reglamentaciones vigentes y podrá operar con Bancos oficiales y particulares.

Artículo 4*.- El domicilio real de la Asociación será en la Ciudad de Buenos Aires pudiendo ser fijado por la Comisión Directiva la que también podrá establecer filiales o agencias en cualquier punto de la República.

CAPITULO II

Del patrimonio y los recursos

Artículo 5*.- El patrimonio de la asociación estará formado por los bienes, muebles e inmuebles que posea o adquiera en el futuro, así como las rentas que los mismos produzcan.-

Artículo 6*.- La asociación además proveerá a sus gastos e inversiones con los siguientes recursos:

- a) con las cuotas de ingreso y mensuales y con las demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que imponga a sus asociados;
- b) con las donaciones, legados y subvenciones que pueda recibir;
- c) con las rentas de inversiones patrimoniales que pudiera realizar;
- d) con todo otro ingreso proveniente de sus actividades específicas y de actos permitidos por las leyes.

CAPITULO III

De los asociados

Artículo 7*.- Toda persona que adhiera y comparta los fines enunciados en el art. 2* y desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrada en las condiciones y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El Consejo Directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su decisión.

Artículo 8*.- Se establece las siguientes categorías de asociados:

- a) honorarios;

b) vitalicios;

c) activos;

d) cadetes.-

Artículo 9*. Pueden ser asociados honorarios aquellas personas, pertenecientes o no a la asociación, que hayan prestado a ésta señalados servicios. La designación de socio honorario es facultad discernida exclusivamente a la asamblea, a propuesta de la Comisión Directiva o de un mínimo de 100 socios.-

Artículo 10*. Serán vitalicios aquellos asociados que hubieran alcanzado una antigüedad de 20 años en la categoría de activos. Estarán eximidos de la obligación a que se refiere el inciso a) del art. 15*. Son los únicos, junto con los activos, que tienen derecho a voz y voto y a integrar los órganos electivos.

Artículo 11*.- Serán activos los asociados mayores de 18 años de edad. En concordancia con el artículo anterior deberán ser mayores de edad para aspirar a integrar órganos electivos.

Artículo 12*.- Serán cadetes los menores de 18 años de edad.

Artículo 13*.- Los asociados gozarán, en general de los siguientes derechos, que podrán ejercer conforme a las limitaciones impuestas por este estatuto y las reglamentaciones internas que dicte la asamblea:

a) frecuentar los locales habilitados al efecto por el Consejo Directivo;



- b) hacer uso de los servicios que brinde la asociación;
- c) peticionar ante las autoridades de la asociación y especialmente pedir la convocatoria de asambleas extraordinarias con la fôrma de por lo menos el 20 por ciento de los socios con derecho a voto.
- d) votar en las asambleas y ser elegidos para integrar los órganos directivos y de fiscalización determinados de este estatuto. Para ejercitar estos derechos deberán ser socios fundadores o tener una antigüedad del año, como asociados activos y hallarse al día en sus cotizaciones;
- e) presentar la renuncia como asociados, sin explicar causas y con la única condición de hallarse al día en sus cotizaciones;-

Artículo 14*.- Los asociados honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto en el inciso d). Sin embargo, esta limitación no rige para los asociados honorarios que sea simultáneamente vitalicios o activos.-

Ref. a fo. 25 vta

Artículo 15*.- Son obligaciones de los asociados:

- a) pagar por adelantado las cuotas de ingreso, cuotas mensuales y cotizaciones extraordinarias que establezca la asamblea;
- b) cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, de los reglamentos internos que se dicte, de las resoluciones de la asamblea y de las disposiciones del Con

[Handwritten signature]

sejo Directivo;

- c) observar conducta decorosa dentro y fuera de las dependencias de la asociación;
- d) responder por los daños que ocasionaren a la asociación, así como también por los provocados por los visitantes que introdujeron en sus dependencias;
- e) comunicar sus cambios de domicilio dentro de los 30 días de producidos;
- f) abstenerse de practicar cualquier clase de juegos de azar, especialmente los denominados "bancados", dentro de las dependencias de la asociación.-

Artículo 16*.- Con arreglo a los procedimientos que se establezca en la reglamentación interna que se dicte al efecto, la que asegurará en todos los casos el derecho de defensa y el secreto del sumario, los asociados podrán ser objeto de las siguientes sanciones:

- a) amonestación;
- b) suspensión;
- c) cesantía; y
- d) expulsión.-

Artículo 17*.- Son causas de amonestación las trasgresiones a las obligaciones establecidas en este estatuto y en las reglamentaciones internas que se dicten; así como el desacato a las resoluciones de la asamblea y disposiciones del Consejo Directivo.-



23168110200048

Artículo 18*.- Son causas de suspensión la reincidencia en las faltas a que se refiere el artículo anterior. La suspensión importa la privación transitoria de los derechos que el estatuto otorga a los asociados, pero mantiene las obligaciones que él les impone.

Artículo 19*.- Son causas de cesantía la morosidad en el pago de más de 6 cuotas mensuales o la falta de pago de los conceptos a que se refieren los incisos a) y d) del artículo 15. En ambos casos la mora comenzará a correr a partir del momento en que las autoridades de la asociación intimen al asociado por medio fehaciente y surtirá efectos, resolución mediante, a los treinta días de efectuada la notificación respectiva.-

Artículo 20*.- Son causas de expulsión:

- a) la reincidencia en nuevas faltas después de haber sufrido el asociado más de tres suspensiones;
- b) haber cometido actos graves de deshonestidad o engañado o tratado de engañar a la asociación o a sus autoridades para obtener de ello beneficios económicos;
- c) hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno u observar una conducta inmoral dentro o fuera de ella;
- d) difamar a las autoridades de la asociación o a cualquiera de sus miembros, por cualquier motivo que fuere;
- e) ser condenado penalmente por autoridad competente.

70

La expulsión deberá resolverla el Consejo Directivo y la resolución podrá apelarse ante la primera asamblea que se realice, siempre que el recurso se interponga dentro de los 30 días de notificado fehacientemente el afectado.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 21*. El ejercicio anual se cerrará el 30 de abril de cada año. Las asambleas ordinarias se realizarán solamente en la sede social sita en esta localidad, una vez al año, dentro de los primeros 4 meses posteriores a la clausura del ejercicio y en ella se deberá considerar:

- a) El inventario, balance, cuentas de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo e informe del órgano de fiscalización;
- b) elegir los miembros de la Comisión Directiva y fiscalizadores que reemplacen a los cesantes, como así también los demás órganos electivos previstos en el estatuto;
- c) tratar únicamente los asuntos de la orden del día de la convocatoria;
- d) la consideración de medidas disciplinarias será siempre el primer punto en las órdenes del día de la asamblea;
- e) Pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta el Consejo Directivo por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de



la institución.

Artículo 22*.- Las asambleas se convocarán por cartas remitidas a los asociados, por avisos publicados en dos diarios de la Capital Federal, uno de los cuales deberá ser el Boletín Oficial durante 3 días con 10 días de anticipación por lo menos y por avisos colocados en lugares visibles de las dependencias de la Asociación. Cuando se trate de asambleas ordinarias, juntamente con la citación que se envía a los asociados, se les remitirá la memoria, el balance general, el inventario, el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

Artículo 23*. En las asambleas extraordinarias, juntamente con la citación se remitirá la documentación que se relacione con los temas a tratar, como proyectos de reformas de estatutos, proyectos de reglamentaciones internas, etcétera. Cuando sean solicitados por los socios se realizarán dentro de los 60 días de recibido el petitorio con exposición de motivos.

Artículo 24*.- Las asambleas se realizarán en el local y en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, se celebrarán con los asociados que estén presentes una hora después de la fijada en la convocatoria, siempre que antes no se hubiere reunido por lo menos la mitad más uno de los asociados con derechos a voto.

Artículo 25*.- Las resoluciones se adoptarán por lo menos

por mayoría de mitad más uno de votos presentes. Ningún asociado podrá tener más de un voto, y los miembros del Consejo Directivo y de la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en los asuntos relacionados con su gestión.

Artículo 26*.- Toda resolución de la asamblea podrá ser reconsiderada a petición escrita de no menos del 20% de los socios con derecho a voto; y se tratará en nueva asamblea.-

El quorum de ésta deberá ser, como mínimo, de las cuatro quintas partes del de peticionantes, requiriéndose los dos tercios de votos presentes para sancionar la nueva resolución. Si no obtuviese el quórum y la mayoría establecidos, quedará rechazada la reconsideración.-

Artículo 27*.- En la misma fecha en que se resuelva el llamado a asamblea se pondrá a la libre inspección de los asociados un padrón de los asociados con derecho a intervenir en ella. Los asociados podrán impugnar el contenido del padrón hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea.

Artículo 28*.- Los debates de la asamblea se realizará siguiendo las disposiciones que al efecto establezca la reglamentación interna que se dicte.-

CAPÍTULO V

Del Consejo Directivo

Artículo 29*.- La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por un Consejo Directivo compuesto por 20 miembros titulares. Habrá además,



10 suplentes, todos elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos.

Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Modificado
Artículo 30*.- Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes serán elegidos por el término de 1 año, pudiendo ser reelectos.-

Artículo 31*.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo o vitalicio, mayor de edad y tener una antigüedad mínima de 1 año como socio activo.- Esta antigüedad no cuenta para la primera asamblea que se realice.

Artículo 32*.- En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por un suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél o por el tiempo que dicho suplente hubiera elegido en tal carácter.-

Artículo 33*.- En el caso de que por renuncia, cesantías, etc., el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria.-
Ref. a fs. 25 vta.

Artículo 34*.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo y en extraordinaria
Ref. a fs. 25 vta.

cuando la presidencia lo convoque o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de Cuentas o a pedido de un número no menor de 5 miembros directivos. En este caso la reunión tendrá lugar dentro de los 10 días subsiguientes.-

Artículo 35*.- Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la mitad más uno de sus miembros.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, decidiendo la presidencia con doble voto en caso de empate.-

Artículo 36*.- Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el art. 37*.-

Artículo 37*.- Las resoluciones del Consejo Directivo podrán ser reconsideradas por mayoría de dos tercios de votos, en sesión de igual o mayor número de miembros presentes.- Para discutir una moción de reconsideración es necesario que sea apoyada por un tercio de miembros presentes.-

Artículo 38*.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) cumplir y hacer cumplir los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de las asambleas y las que dictare el propio Consejo Directivo;



- b) convocar a asamblea ordinaria y extraordinaria, de conformidad con lo establecido en los arts. 21 y concordantes;
- c) resolver sobre la admisión de asociados;
- d) aplicar las sanciones a que se refieren los arts. 15 y concordantes.
- e) presentar a la asamblea ordinaria la memoria, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos y el informe de la Comisión Revisora de Cuentas;
- f) nombrar los agentes y empleados de la asociación, en todas las categorías, fijarles sueldos, determinar sus obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y destituirlos cuando no cumplan eficazmente con los deberes que se les encomendaron;
- g) crear y suprimir subcomisiones internas para su asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes;
- h) conferir mandatos y designar representantes y apoderados;
- i) aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- j) autorizar los gastos que demande la marcha de la asociación;
- k) resolver sobre la afiliación de la asociación o confederaciones y designar representantes ante ellas;
- l) autorizar a la presidencia para ejercer la representación legal de la asociación.-

A handwritten signature or set of initials in the bottom left corner of the page, possibly reading 'J. O.' or similar.

Artículo 39*.- Las atribuciones mencionadas en el artículo precedente, deben entenderse a título enunciativo, pues aparte de ellas y de otras que surgen de distintos lugares de este estatuto, corresponde al Consejo Directivo de la asociación las más amplias facultades para dirigirla y representarla, tanto en sus aspectos administrativos como en sus relaciones de derecho, sin más limitaciones que las que expresamente se determinen en este estatuto. Dichas limitaciones dejarán de regir, incluso, cuando hechos fortuitos y urgentes exijan una inmediata resolución, en cuyo caso el Consejo Directivo podrá adoptarla, dando cuenta de su actuación en la primera asamblea que se celebre o convocándola especialmente a ese efecto.

CAPITULO VI

Del Presidente y Vicepresidente

Artículo 40*.- Son atribuciones y deberes del presidente:

- a) convocar al Consejo Directivo, y, cuando éste lo indique, a la asamblea;
- b) presidir las sesiones del Consejo Directivo y las de las asambleas y dirigir los debates;
- c) firmar, juntamente con el secretario, las actas, libros y registros y los documentos y correspondencia que emanen de la asociación;
- d) autorizar, juntamente con el tesorero, cualquier gasto, siempre que pertenezca a la asociación, así como también

los inventarios, balances y cuadros demostrativos de gastos y recursos;

e) representar a la asociación, con autorización expresa del Consejo Directivo, en todos los actos en que ella pudiera tener interés en sus relaciones con el exterior;

f) resolver por sí cualquier dificultad que pudiere presentarse, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión, para la correspondiente ratificación de lo actuado.

Artículo 41*.- El vicepresidente colaborará con el presidente y lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía.-

CAPITULO VII

Del Secretario y Prosecretario

Artículo 42*.- Son atribuciones y deberes del secretario:

- a) redactar y disponer la redacción de notas, actas, convocatorias, comunicaciones, correspondencia y memoria de la asociación y firmarlas juntamente con el presidente;
- b) llevar los libros de actas de las reuniones que celebre el Consejo Directivo y las asambleas, así como el Registro de Asociados y todos aquellos que sean necesarios al ordenamiento administrativo de la asociación;
- c) hacer fijar en los tableros de la sede social copia de las resoluciones de interés general que adopten las autoridades de la asociación.

Artículo 43*.- El prosecretario colaborará con el secreta-

rio y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.-

CAPITULO VIII

Del Tesorero y Protesorero

Artículo 44*.- Son atribuciones y deberes del tesorero:

- a) cobrar o disponer la cobranza de las cuotas de ingreso, cuotas sociales, cotizaciones extraordinarias y demás entradas de la asociación;
- b) disponer lo pertinente para el pago de las erogaciones autorizadas por el Consejo Directivo;
- c) mantener en la Caja, dinero en efectivo, una suma no mayor de \$ 25.000.- destinada a los pagos de gastos menores y depositar el resto de los fondos sociales en cuenta bancaria abierta a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y tesorero;
- d) presentar al Consejo Directivo balances mensuales y preparar anualmente el balance general, el inventario, y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, los cuales, previa intervención de la Comisión Revisora de Cuentas, se someterá a consideración de la asamblea;
- e) firmar, juntamente con el presidente, los recibos, cheques y demás documentos relacionados con la actividad financiera de la asociación;
- f) dar cuenta del estado económico y financiero de la asociación al Consejo Directivo, y a la Comisión Revisora



de Cuentas, toda vez que estos órganos lo requieran,

g) presentar mensualmente al Consejo Directivo una nómina de asociados incurso en las faltas previstas en el art. 19;

h) llevar los libros de contabilidad exigidos por las disposiciones en vigor y los demás libros y registros de carácter auxiliar que sean necesarios.

modificados

Artículo 45*.- El protesorero colaborará con el tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

CAPITULO IX

De los Vocales

Artículo 46*.- Son atribuciones y deberes de los vocales:

a) asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto. Los suplentes podrán concurrir pero solo cuando reemplacen a los titulares ejercerán estos derechos.

b) Vale, tanto para titulares o suplentes el desempeñar las tareas que el Consejo Directivo les confíe e integrar las subcomisiones internas y auxiliares;

c) y ejercer una vigilancia permanente en las dependencias y de las tareas encomendadas al personal de la asociación, denunciando inmediatamente ante el Consejo Directivo cualquier irregularidad que notaren.-.

copy B

CAPITULO X

De la Comisión Revisora de Cuentas

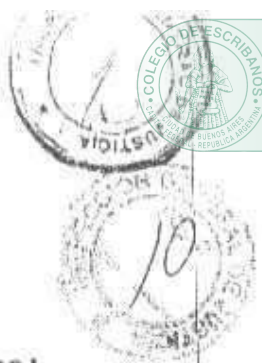
modificados

Artículo 47*.- La Comisión Revisora de Cuentas estará inte-

grada por 5 miembros que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles. Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y además tener conocimientos contables acreditados por título profesional o reconocida experiencia en la materia.

Artículo 48*.- Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie;
- b) verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias;
- c) verificar, en oportunidad de celebración de asambleas, que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para ello;
- d) observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiere;
- e) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citada por aquél.
A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto.
- f) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recur-



- ... sos, a someterse a consideración de la asamblea;
- g) convocar a la Asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo;
- h) Solicitar al Consejo la convocación a asamblea extraordinaria en casos graves y recurrir a la Inspección General de Justicia en caso de negativa infundada.

CAPITULO XI

Disolución y liquidación

Artículo 49*. La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos 30 asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 50*.- En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión de asociados que será designada expresamente por la asamblea. Esta asamblea designará también una comisión liquidadora. La comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar las operaciones de aquella.-

Artículo 51*.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la institución que designe la Asamblea, siempre que goce de personería jurídica y esté exenta de gravámenes impositivos.;

Handwritten signature/initials

Handwritten notes: después de pagar todo, a la asamblea, con el último artículo de f. 26. seguir en f. 30 como se indica allí, también todo segundo...

Expte. C-5032/1/67

Art. 2.- Tendrá por objeto:

- a) difusión del idioma y la cultura hebreos;
- b) promover el conocimiento y el intercambio artístico, - cultural y deportivo entre las República Argentina e - Israel;
- c) promover el conocimiento e intercambio cultural de las instituciones judías de la Argentina y las de otros - países;
- d) promover el conocimiento y la difusión de los valores - tradicionales del pueblo judío;
- e) subvencionar instituciones de beneficencia;
- f) subvencionar y estimular el conocimiento de los valores del agro como también instituciones agrícolas judías;
- g) asistir cultural y económicamente a instituciones de educación superior, secundaria y primaria judías;

Para el cumplimiento de sus fines, la Organización podrá subvencionar económicamente a las personas e - instituciones que desarrollan actividades encuadradas en los objetivos mencionados precedentemente, editar o subvencionar la edición de libros, instituir becas y premios, organizar viajes de estudio y acercamiento cultural, artístico o deportivo, estimular y hacer conocer esos valores mediante conferencias, exposiciones, muestras, exhibiciones y cualquier otro medio de difusión, adecuados, realizar y

...//...

Handwritten signature

..//..

promover investigaciones técnicas y económicas, editar o subvencionar, diarios, periódicos y revistas y movilizar fondos para el más amplio cumplimiento de éstos objetivos, todo ello sin propósito de lucro y como medio adecuado para cumplir sus fines. Ninguna de éstas actividades tendrá carácter comercial y sus beneficios se aplicarán al objeto social.

Art. 14.- Los asociados honorarios pueden ejercer todos los derechos otorgados en el artículo anterior, excepto en los incisos c) y d). Sin embargo, ésta limitación no rige para los asociados honorarios que sean simultáneamente vitalicios o activos.

Art. 33.- En el caso de que por renunciadas, cesantías, etc. el Consejo Directivo quedará reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria.

Art. 34.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria una vez por mes como mínimo y en extraordinaria cuando la presidencia lo convoque o cuando lo haga por sí la Comisión Revisora de cuentas o a pedido de un número no menor de 5 miembros directivos. En éste caso la reunión tendrá lugar dentro de los 10 días subsiguientes. Estas citaciones se harán por carta y con una anticipación no menor de



12

...//...

3 días.

Art. 36.- Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el art. 32.

Art. 51.- Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la institución con fines de utilidad pública que designe la Asamblea, siempre que goce de personería jurídica y esté exenta de gravámenes impositivos.

Handwritten signature/initials on the left margin.

Handwritten signature on the right side of the page.



Secretaría de Estado de Justicia
de la Nación



BUENOS AIRES, 8 ABR 1968

Expte. C-5022.-

Visto la solicitud y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia,-

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 12.- Concédase personería jurídica a la asociación ORGANIZACION SPORTISTA ARGENTINA, constituida el 19 de septiembre de 1967 y apruébase su estatuto de fojas cuatro (4) a trece (13), con las modificaciones de fojas veinticinco (25) a veintiseis (26).-

ARTICULO 22.- Publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia.-

USO OFICIAL

12.

Con LK L L L

CONRADO FERNANDEZ
Secretario de Estado
de Justicia

REGISTRACION I.G.J. Nº 0403

Por su gestión se dicta...



23168110200048

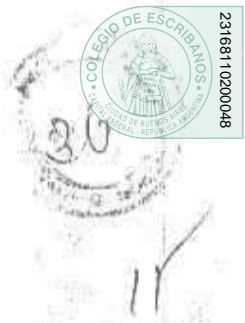
14

ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REALIZADA EL DIA 29 DE DICIEMBRE DE 1969.-

En la ciudad de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año mil novecientos sesenta y nueve, se reúnen en Segunda Convocatoria, en el local social calle Lavalle 1718, Capital Federal, los Señores Asociados cuya nómina figura al margen de este acta, para considerar el Orden del Día consignado en la circular remitida a los Señores Asociados y en el Boletín Oficial fechas 15, 16 y 17 de Diciembre 1969 y el diario "Di Presse" los días 9, 10 y 11 de Diciembre de 1969.- Siendo las 19.20 horas, el Señor Presidente - da por iniciada la Asamblea y manifiesta que se han repartido a los socios, con la debida anticipación, los documentos a considerar por la presente Asamblea, y en consecuencia pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: Designación de dos socios para refrendar, con el Presidente y Secretario, el Acta de la Asamblea.-

La Asamblea, a moción de un asociado, que resultó aprobada, faculta al Señor Presidente para la designación de los socios que firmarán el acta, recayendo en los Sres. Ing. C. Glasserman y Sr. Isaac Misrah - dicha función.- Se pasa a considerar a continuación el segundo punto del Orden del Día, que dice: Considerar y aprobar la reforma de los - Artículos Capítulo I, Art. 2, y Capítulo XI, Artículo 51, de nuestros - Estatutos.- Solicita la palabra el asociado Sr. Salomón Geimanas, haciendo moción para que se de por leído y aprobado el proyecto de reforma de los artículos mencionados, en razón de que el mencionado es de conocimiento de los presentes, moción que fue aprobada por unani-

midad .-El texto aprobado dice: Capitulo I, Artículo 2-Tendrá por objeto: a) difusión del idioma y la cultura hebreos en el país; b) promover el conocimiento y el intercambio artístico, cultural, deportivo - entre la República Argentina é Israel; c) promover el conocimiento é intercambio cultural de las instituciones judías de la Argentina y las de otros países; d) promover, en el país, el conocimiento y la difusión de los valores tradicionales del pueblo judío; e) subvencionar - instituciones de beneficencia del país; f) subvencionar y estimular, en el país, el conocimiento de los valores del agro, como también instituciones agrícolas judías de beneficio público; g) asistir cultural y económicamente, en el país, a instituciones de educación superior, secundarias y primarias judías. Para el cumplimiento de sus fines, la Organización podrá subvencionar económicamente, en el país, a las personas é instituciones que desarrollen actividades encuadradas en los objetivos mencionados precedentemente, editar y subvencionar la edición de libros, instituir becas y premios, organizar viajes de estudio y acercamiento cultural, artístico o deportivo, estimular y hacer conocer esos valores mediante conferencias, exposiciones, muestras, exhibiciones y cualquier otro medio de difusión adecuados, realizar y promover investigaciones técnicas y económicas, editar o subvencionar diarios, revistas y periódicos y movilizar fondos para el más amplio cumplimiento de estos objetivos. Todo ésto sin propósito de lucro y como medio adecuado para cumplir sus fines. Ninguna de estas actividades tendrá carácter comercial y sus beneficios se aplicarán al objeto social.-Capítulo XI, Artículo 51-Una vez pagadas las deudas sociales,



15

el remanente de los bienes será destinado a la institución con fines de utilidad pública, en el país, que designe la Asamblea, siempre que goce de personería jurídica y esté exenta de gravámenes impositivos, por hallarse comprendida dentro del Artículo 19 de la Ley 11.682, T. O. 1968.-Por último la Asamblea resuelve por unanimidad, facultar a los Señores Dr. Noe Davidovich, Dr. Isaac Goldenberg y Sr. Luis Oxman, para que, en forma conjunta o indistinta, gestionen y soliciten de las autoridades competentes la aprobación de las reformas sancionadas, con facultad de aceptar y proponer las modificaciones que se le sugieran por la o las reparticiones que correspondan.-No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 21.30 horas del día arriba mencionado.-

Handwritten signature

Handwritten signature



16



BUENOS AIRES,

8 JUL 1970

VISTO: el expediente C.5032/51.164, en el que la asociación ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y de conformidad con lo dictaminado por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA,-

EL MINISTRO DE JUSTICIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º- Apruébase, en la forma de fojas treinta y cinco vuelta (35 vta.) a treinta y seis (36), la reforma introducida en el estatuto de la asociación ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA, por la asamblea celebrada el 29 de diciembre de 1969.-

ARTICULO 2º= Publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y vuelva a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.-

RESOLUCION I.G.J.Nº 1180

JAMES F. BERTHAUX
MINISTRO DE JUSTICIA

I.G.J.
OVR
P

USO OFICIAL

23168110200048

07

17

C A P I T U L O I V

Artículo 21:(en su forma original).El ejercicio anual se cerrará el 30 de abril de cada año.Las asambleas ordinarias se realizarán solamente en la sede social sita en esta localidad, una vez al año, dentro de los primeros 4 meses posteriores a la clausura del ejercicio y en ella se deberá considerar:a)el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo e informe del órgano de fiscalización; b) elegir los miembros de la Comisión Directiva y fiscalizadores que reemplacen a los cesantes, como así también los demás órganos electivos previstos en el estatuto. c)tratar únicamente los asuntos de la orden del día de la convocatoria; d) la consideración de medidas disciplinarias será siempre el primer punto en las órdenes del día de la asamblea; e) Pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta el Consejo Directivo por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la institución.

Artículo 21:(modificado).El ejercicio anual se cerrará el 30 de Abril de cada año.Las asambleas ordinarias se realizarán solamente en la sede social sita en esta localidad, una vez al año, dentro de los primeros 4 meses posteriores a la clausura del ejercicio y en ella se deberá considerar:a)el inventario, balance, cuenta de gastos y recursos y memoria presentados por el órgano directivo e informe del órgano de fiscalización; b) elegir una vez cada dos años los miembros de la Comisión Directiva y fiscalización que reemplacen a los cesantes, como así también los demás órganos electivos previstos en el estatuto; c) tratar únicamente los asuntos de la orden del día de la convocatoria; d)la consideración de medidas disciplinarias será siempre el primer punto en las órdenes del día de la asamblea; e)Pronunciarse sobre todo otro asunto que le someta el Consejo Directivo por razón de disposiciones estatutarias o porque lo considere necesario para el mejor gobierno de la institución.

C A P I T U L O V

Artículo 29:(en su forma original).La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos jurídicos por un Consejo Directivo compuesto por 20 miembros titulares. Habrá además, 10 suplentes, todos elegidos por la asamblea por simple mayoría de votos.Los miembros del Consejo Directivo no podrán percibir sueldos ni emolu-

mentos de ninguna especie.

Artículo 29: (modificado). La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo compuesto por 30 miembros titulares y 3 suplentes. Funcionará igualmente un Consejo Territorial que tendrá carácter consultivo y se constituirá por 120 integrantes designados por elección directa proporcional y secreta. Se establece un Tribunal de Honor compuesto por 5 miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afectan a las relaciones entre asociados y de estos con la institución. Los miembros del Consejo Directivo como asimismo los demás miembros que se designen para el Consejo Territorial o Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 30: (en su forma original). Los miembros del Consejo Directivo titulares y suplentes serán elegidos por el término de 1 año pudiendo ser reelectos.

Artículo 30: (modificado). Los miembros del Consejo Directivo, titulares y suplentes serán elegidos por el término de 2 años, pudiendo ser reelectos y serán renovables por mitades de acuerdo a procedimientos que se establezca.

C A P I T U L O V I

Artículo 41: (en su forma original). El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará en caso de ausencia o acefalía.

Artículo 41: (modificado). Los Vicepresidentes colaborarán con el Presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia o acefalía. Los rseemplazos serán cubiertos por el Vicepresidentes 1º, 2º y 3º en ese orden.

C A P I T U L O V I I

Artículo 43: (en su forma original). El prosecretario colaborará con el secretario y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.

Artículo 43: (modificado). Los prosecretarios colaborarán con el secretario y lo reemplazarán en caso de ausencia temporaria o definitiva. Los reemplazos serán cubiertos por el Prosecretario 1º y 2º en ese orden.

C A P I T U L O V I I I

Artículo 45: (en su forma original) El protesorero colaborará con el tesorero y lo reemplazará en caso de ausencia temporaria o definitiva.



Artículo 45:(modificado). Los Protesoreros colaborarán con el tesoroero y lo reemplazarán en caso de ausencia temporaria o definitiva. Los reemplazos serán cubiertos por el protesoroero 1° y 2° en ese orden.

C A P I T U L O X

Artículo 47:(en su forma original).La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 5 miembros que durarán un año en sus funciones, siendo reelegibles.Para ser miembro de esta Comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y además tener conocimientos contables acreditados por título profesional o reconocida experiencia en la materia.

Artículo 47:(modificado).El secretario de Actas tendrá como misión fundamental transcribir en el libro de Actas de la institución las secciones del Consejo y las Asambleas,cualquiera fuera su carácter.

Artículo 48:(en su forma original). Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas. a)examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses, fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectue de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias; c)verificar, en oportunidad de celebración de asambleas, que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para ello; d)observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiere; e)concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la Comisión lo estime conveniente o sea citado por aquel.A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto. f)Dic-taminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos a someterse a consideración de la asamblea;g)convocar a la Asamblea Ordinaria cuando emitiera hacerlo el Consejo Directivo; h)Solicitar al Consejo la convocación a asamblea extraordinaria en casos graves y recurrir a la Inspección General de Justicia en caso de negativa infundada.

Artículo 48:(modificado).La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por 1 titular y 1 suplente que durarán dos años en sus funciones.Para ser miembro de esta comisión se requieren las mismas condiciones que para ser miembro del Consejo Directivo y además tener conocimientos

contables acreditados por título profesional o reconocida experiencia en la materia. El suplente reemplazará al titular en caso de ausencia, acefalía, renuncia, enfermedad o muerte.

Artículo 49: (en su forma original). La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos 30 asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 49: (modificado). Son atribuciones y deberes de la Comisión Revisora de Cuentas: a) examinar los libros de contabilidad y documentos de la asociación por lo menos cada 3 meses, fiscalizar la administración, el estado de Caja y la existencia de títulos y valores de cualquier especie; b) verificar que la percepción de los recursos y pago de los gastos se efectúe de conformidad con las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. c) verificar, en oportunidad de celebración de asamblea que los asociados concurrentes a ellas, se hallen en condiciones reglamentarias para ello; d) observar e informar inmediatamente al Consejo Directivo de toda irregularidad que advirtiere. e) concurrir a las sesiones del Consejo Directivo cuando la comisión lo estime conveniente o sea citada por aquel. A estas reuniones podrá asistir con voz, pero sin voto. f) Dictaminar sobre la memoria anual, el inventario, el balance general y el cuadro demostrativo de gastos y recursos, a someterse a la consideración de la asamblea. g) convocar a la asamblea Ordinaria cuando omitiera hacerlo el Consejo Directivo. h) Solicitar al Consejo la convocación a asamblea extraordinaria en casos graves y recurrir a la Inspección General de Justicia en caso de negativa infundada.

C A P I T U L O X I

Artículo 50: (en su forma original) En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar las operaciones de aquella

Artículo 50: (modificado). La asamblea no podrá resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos 30 asociados dispuestos a sostenerla perseverando en el cumplimiento de los objetivos sociales.

Artículo 51: (en su forma original). Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la institución con fines de utilidad pública que designe la Asamblea, siempre que goce de personería jurídica y esté exenta de gravámenes impositivos.



Artículo 51: (modificado). En caso de resolverse la disolución, la liquidación estará a cargo de una comisión revisora de cuentas deberá fiscalizar las operaciones de aquella.

Artículo 52: (en su forma original). no existe.

Artículo 52: (modificado). Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes será destinado a la institución con fines de utilidad pública que designe la Asamblea siempre que goce de personería jurídica y este exenta de gravámenes impositivos,

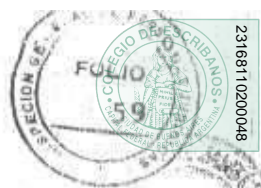
Ricardo Galante
Pro-Secretario 2º

Dr. Lázaro Rubinson
Presidente

Ministerio de Justicia
de la Nación
Inspección General de Personas Jurídicas



20



20

Buenos Aires, 28 ABR 1978

VISTO: el expediente C 5032/56624, en el que la asociación "ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA" solicita aprobación de la reforma introducida en su estatuto y en uso de las facultades conferidas por el Decreto-Ley 18.805/70.

EL INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESUELVE:

ARTICULO 1º.-Apruébase, en la forma de fojas 51 a 53

la reforma introducida en el estatuto de la asociación "ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA"

por la asamblea celebrada el 30 de julio de 1972.-

ARTICULO 2º.-Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese. Expídase testimonio si es requerido.-

USO OFICIAL

ALBERTO GUILLERMO PICO
INSPECTOR GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION I.G.P.J. N° 1418



C A P I T U L O I V

Artículo 29: (en forma original) La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un consejo directivo compuesto por treinta (30) miembros titulares y tres suplentes. Funcionará igualmente un Consejo Territorial que tendrá carácter consultivo y se constituirá por 120 integrantes designados por elección directa, proporcional y secreta. Se establece un Tribunal de Honor compuesto por cinco (5) miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afecten a las relaciones entre asociados y de éstos con la institución. Los miembros del consejo directivo como asimismo los demás miembros que se designen para el Consejo Territorial o Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

Artículo 29: (modificado) La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo compuesto hasta cincuenta (50) miembros titulares según lo resuelva la Asamblea, la que designará asimismo, dentro de su seno, una Mesa Directiva que se integrará con quienes ejerzan cargos específicos en el Consejo Directivo. Se establece un Tribunal de Honor compuesto por cinco (5) miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afecten a las relaciones

entre asociados y de éstos con la institución. Los miembros que se designen para el Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie.

C A P I T U L O V

Artículo 31: (en su forma original). Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo ó vitalicio, mayor de edad y tener una antigüedad mínima de un año como socio activo. Esta antigüedad no cuenta para la primera asamblea que se realice.

Artículo 31: (modificado). Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere ser socio activo o vitalicio y ser mayor de edad.

Artículo 32: (en su forma original). En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente designado por sorteo. Si la ausencia del titular fuera definitiva, el suplente cubrirá el cargo hasta la finalización del mandato de aquél o por el tiempo que dicho suplente hubiera elegido en tal carácter.

Artículo 32: (Modificado). En caso de renuncia, Fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el Consejo Directivo, hasta la primer Asamblea que se realice.



Artículo 33: (en su forma original) . En caso de que por renunciadas, cesantías, etc. el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, - incorporados que hayan sido los suplentes, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria.

Artículo 33: (modificado). En el caso de que por su renuncia, cesantías etc. el Consejo Directivo quedara reducido a menos de la mitad más uno de sus miembros, dicha minoría deberá convocar dentro de los 30 días a asamblea extraordinaria a fin de llenar las vacantes producidas, hasta la próxima asamblea ordinaria.

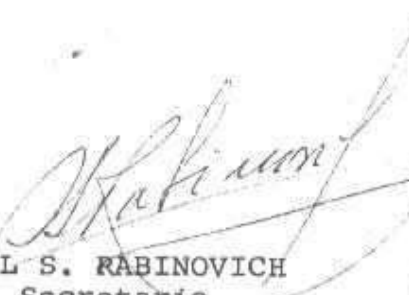
Artículo 36: (en su forma original). Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando en su reemplazo a un suplente en la forma determinada en el art. 32.


Artículo 36: (Modificado). Cuando sin previo aviso o causa justificada algún miembro faltare a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas, se le invitará a concurrir por carta certificada, y si faltare nuevamente, el Consejo Directivo decretará la caducidad de su mandato, incorporando un miembro en su reemplazo en la forma determinada en el art. 32.


CAPITULO VII

Artículo 41: (en su forma original) Los Vicepresidentes colaborarán con el presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia o acefalía. Los reemplazos serán cubiertos por el vicepresidente 1º, 2º, 3º en este orden.

Artículo 41: (modificado) Los Vicepresidentes colaborarán con el presidente y lo reemplazarán en caso de ausencia o acefalía. Los reemplazos serán cubiertos por el vicepresidente 1º y en su defecto, por cualquiera de los vicepresidentes segundos, según lo resuelva el Consejo Directivo en cada caso.


SAUL S. RABINOVICH
Secretario


OSVALDO SCHVARTZER
Tesorero


JACOBO FITERMAN
Presidente

23



23189110200048

C - 5032 / 63046

Buenos Aires, Agosto 26 de 1981

Señor

Inspector General de Justicia

S/D/

Ref.: Exp. 5032/63046

De nuestra mayor consideración:

En contestación a la vista del expediente C-5032/63046 se pasa a contestar la misma:

Art. 29: Se insiste en la necesidad de mantener el texto propuesto.

Art. 32: En caso de renuncia, fallecimiento, ausencia u otro impedimento de un miembro titular, será reemplazado por el suplente en el orden de su elección por el tiempo faltante para completar el período del titular.

Art. 36: Se insiste en la redacción propuesta.

Saludámosle a Vd. muy atentamente.

SAUL R. RABINOVICH
Secretario

JACOBO PITERMAN
Presidente

24



23168110200048

Ministerio de Justicia
de la Nación
Inspección General de Justicia



BUENOS AIRES, 18 NOV 1983

24

VISTO: el expediente C. 5032/63046, en el que se gestiona la aprobación de las reformas estatutarias presentadas y atento a lo dictaminado por el Departamento Asociaciones Civiles y lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 22.315,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Apruébanse, en las condiciones indicadas en las piezas obrantes de fs.66 a fs.67 vta., con las modificaciones de fs.74.

las reformas introducidas en el estatuto de la asociación "ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA".-----
dispuestas por la asamblea extraordinaria de fecha 13 de diciembre de 1981.-----

ARTICULO 2°.- Regístrese, notifíquese y expídase testimonio si es requerido. Oportunamente, archívese.

RESOLUCION I.G.J. N°: 000527

USO OFICIAL




GUILLERMO ENRIQUE RAGAZZI
INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA

25



ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

26

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año 2005, siendo las 20 horas del día de la fecha, en segunda convocatoria, se constituye la presente Asamblea General Ordinaria de la Organización Sionista Argentina, en la sede social de la calle Pasteur 633, 8º, piso, Capital Federal, para considerar el Orden del Día con la presencia de los socios y la asistencia del Sr. Presidente Ing. Manuel Junowicz, quien preside la reunión, y los integrantes del Consejo Directivo de la asociación. Los asambleístas presentes firman al margen de la presente acta.

Con la presencia del titular institucional para tal cargo, se procede a la apertura del acto, dándose lectura por secretaría del orden del día correspondiente a esta asamblea: 1) Designación de dos (2) Socios para la firma del Acta; 2) Tratamiento del Ejercicio al 30-04-2005; 3) Reforma Parcial de los Estatutos Sociales conforme al proyecto que se acompaña requiriéndose la aprobación asamblearia y 4) Someter la aprobación del proyecto de reforma a los efectos de su registración y aprobación por la Inspección General de Justicia.

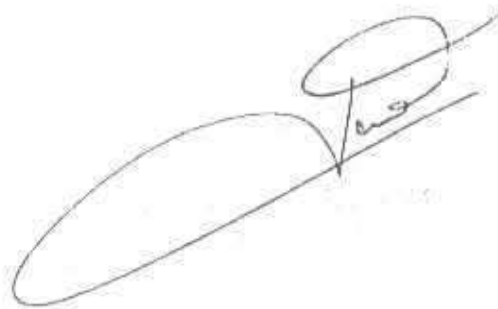
Seguidamente, el Señor presidente requiere de los presentes se manifiesten si existe total conformidad con las formalidades de la convocatoria, recepción de circulares, recepción del proyecto de las reformas, en tiempo y forma, no registrándose objeción alguna en estos aspectos por parte de ninguno de los presentes. Oído ello, toma la palabra el Señor Presidente quien se refiere al punto número uno de la orden del día, y a propuesta del asambleísta Sr. Abraham Katz, quedan designados por unanimidad los asociados señores Ruth Stecher y Hilel Rubinson para firmar el acta de esta asamblea, juntamente con el presidente y el secretario de la institución.

A continuación, se pasa a considerar el punto 2º del orden del día: Lectura de Memoria, consideración de inventario, balance y cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado el día 30 de abril de 2005. Toma la palabra el Sr. Presidente y menciona se den por leídos y aprobados dichos documentos en razón de que los mismos son de conocimiento de los asociados. Puesta a votación, se aprueba la moción por unanimidad, aprobándose el Balance General, Cuenta de gastos y recursos como así también el informe de la comisión revisora de cuentas por el ejercicio finalizado el 30 de abril de 2005.

Se pasa a considerar el punto 3 de la orden del día, el proyecto de reformas, cuyo texto se lee por secretaría. Después del uso de la palabra por parte de algunos asambleístas, fundamentando la necesidad y procedencia de las reformas, tras un breve intercambio de opiniones se resuelve modificar el proyecto de reformas en los siguientes puntos: En el punto 4. del proyecto de reformas se incluirá la palabra "proporcional" antes de la palabra "elección" con lo cual el punto

mencionado quedará redactado de la siguiente manera: "En cuanto al Consejo Territorial el mismo se constituirá por proporcional elección directa de los socios conforme a listas que presentarán las distintas agrupaciones que presenten candidatos para constituir cuerpos"; En el punto 5. del proyecto de reforma se sustituirá la palabra "Buenos Aires" por la siguiente frase "a más de 100 km. de la mesa más cercana y el voto podrá ser emitido por correo y remitido a la sede de la Organización" y se incluirá la frase "Para aquellos miembros que habiten en el interior del país" en sustitución de la frase "En cuanto al interior del país". A continuación, siempre por secretaría, se procede a la lectura de todos los puntos del artículo N° 29 reformado y de su puesta a consideración por parte de la asamblea. De esta manera queda también aprobado en particular cada punto modificado, tras un breve intercambio de opiniones expuestas por varios asociados. El resultado de la votación es unánime en sentido favorable a la aprobación de las reformas en particular. De acuerdo con esta manifestación de la voluntad asamblearia, el nuevo texto del artículo N° 29 quedará redactado de la siguiente manera: "La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo compuesto por 120 titulares y 33 suplentes. La elección se efectuará por voto secreto el día de la convocatoria y en la sede de la institución. La elección será indirecta debiendo hacerlo por una lista que estará integrada por 120 titulares y 33 suplentes, cuerpo que una vez electo elegirá de su seno a las nuevas autoridades del Consejo Directivo. Para cumplimentar lo anterior se deberán presentar listas de candidatos titulares y suplentes habilitados para ser electos conforme al Estatuto, y cada lista deberá ser refrendada en su presentación por trescientos asociados de la Institución. La elección para el Consejo se producirá por simple mayoría. Funcionará igualmente un Consejo Territorial, que tendrá carácter consultivo, el mismo se constituirá por proporcional elección directa de los socios conforme a listas que presentarán las distintas agrupaciones que presenten candidatos para constituir el cuerpo. Para aquellos miembros que habiten en el interior del país se establecerán mesas para la emisión del voto en aquellos lugares donde existan filiales de O.S.A. con cantidad suficiente de asociados y posibilitar así el ejercicio del derecho, para aquellos lugares ubicados a más de 100 km. de la mesa más cercana y el voto podrá ser emitido por correo y remitido a la sede de la Organización. El derecho al voto podrá ser ejercitado por aquellos asociados que además de cumplimentar al resto de las condiciones estatutarias hayan ratificado la campaña de reafiliación. El padrón eleccionario será único y confeccionado por la Institución. Para facilitar el ejercicio del derecho eleccionario cada afiliado podrá consultar por internet su voto. La difusión en cuanto a la convocatoria del acto electoral se efectuará tanto por la prensa comunitaria como por la Nacional. Toda cuestión que deba dirimirse en el acto o con motivo del acto eleccionario deberá ser resuelta por un Tribunal

Electoral constituido por el Tribunal de Honor más representantes de todos los factores participantes (uno por cada uno de ellos). Se establece un Tribunal de Honor compuesto por 5 miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afectan a las relaciones entre asociados y de estos con la institución. Los miembros que se designen para el Consejo Territorial o Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie". Finalmente, se pasa a considerar el 4 punto del orden del día, sometiendo a la Asamblea la aprobación del proyecto de reformas. Puesta a votación, se aprueba la moción por unanimidad, aprobándose el proyecto de reformas y, por ser necesario de esta manera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, queda facultada la Comisión Directiva para que, por intermedio de su presidente, representante legal nato de la institución, lleve a cabo todas las gestiones necesarias ante los organismos oficiales pertinentes y especialmente la Inspección General de Justicia, a efectos de obtener la oportuna sanción definitiva de los nuevos textos estatutarios para posibilitar su vigencia efectiva. Esta autorización incluye la de aceptar las modificaciones que pudieran indicar autoridades de fiscalización con respecto a los nuevos textos, salvo que las mismas impliquen rectificaciones sustanciales o afecten la esencia de los textos aprobados, en cuyo caso se deberá convocar nuevamente a la asamblea para las consideraciones que correspondan. Agotado el temario del día de la fecha, por presidencia se agradece la presencia de los señores asociados y se da por clausurada la sesión de este acto.



ACTA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de septiembre del año 2005, siendo las 19 horas del día de la fecha, se constituye la presente Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria con la presencia de un total de 42 asociados. Los asambleístas presentes firman al margen de la presente acta. Con la presidencia del titular institucional para tal cargo, se procede a la apertura del acto, dándose lectura por secretaría del orden del día correspondiente a esta asamblea: 1) Designación de dos (2) socios para la firma del Acta; 2) Ratificación por parte de la Asamblea Extraordinaria de la reforma de los Estatutos tratada en la Asamblea General Ordinaria. El señor presidente requiere de los presentes se manifiesten si existe total conformidad con las formalidades de la convocatoria, recepción de circulares en tiempo y forma, no registrándose objeción alguna en estos aspectos por parte de ninguno de los presentes. A continuación el Sr. Presidente toma la palabra y manifiesta que de acuerdo a los Estatutos de la Organización, para la reforma de los mismo, se debe convocar a Asamblea General Extraordinaria, que por error el proyecto de reforma de estatutos fue tratado en la Asamblea General Ordinaria realizada el día 23 de agosto de 2005 que fuera convocada a tales efectos el 5 de julio de 2005, en la misma se resolvió modificar los Estatutos de la Organización, pero teniendo en cuenta que la Asamblea General Ordinaria no cuenta con la potestad para proceder a la reforma mencionada, y advirtiendo este error, el Consejo Directivo con fecha 31 de agosto del corriente convocó a Asamblea General Extraordinaria para que la misma ratifique y confirme expresamente todos los puntos referidos a la reforma de estatutos tratados en la Asamblea General Ordinaria a los efectos de sanear el error cometido. Por todo lo expuesto y teniendo en consideración la necesidad de que lo actuado sea ratificado y confirmado expresamente por esta Asamblea General Extraordinaria es que a continuación se transcribe la parte pertinente del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 23 de agosto de 2005 para que los asambleístas presentes ratifiquen el acto del órgano que actuó con potestades insuficientes.

ACTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En la ciudad de Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto del año 2005, siendo las 20 horas del día de la fecha, en segunda convocatoria, se constituye la presente Asamblea General Ordinaria de la Organización Sionista Argentina, en la sede social de la calle Pasteur 633, 8º, piso, Capital Federal, para considerar el Orden del Día con la presencia de los socios y la asistencia del Sr. Presidente, Ing. Manuel Junowicz, quien preside la reunión, y los integrantes del Consejo Directivo de la asociación. Los asambleístas presentes firman al margen de la presente acta.

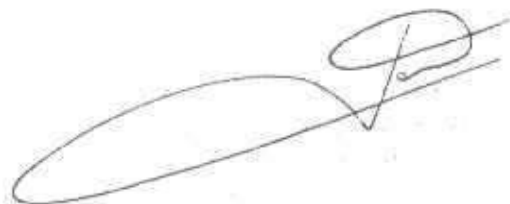
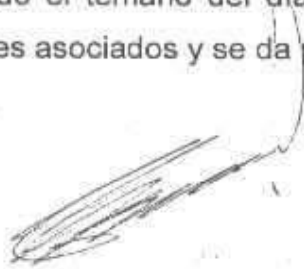
Con la presencia del titular institucional para tal cargo, se procede a la apertura del acto, dándose lectura por secretaría del orden del día correspondiente a esta asamblea: 1) Designación de dos (2) Socios para la firma del Acta; 2) Tratamiento del Ejercicio al 30-04-2005; 3) Reforma Parcial de los Estatutos Sociales conforme al proyecto que se acompaña requiriéndose la aprobación asamblearia y 4) Someter la aprobación del proyecto de reforma a los efectos de su registración y aprobación por la Inspección General de Justicia.

..... Se pasa a considerar el punto 3 de la orden del día, el proyecto de reformas, cuyo texto se lee por secretaría. Después del uso de la palabra por parte de algunos asambleístas, fundamentando la necesidad y procedencia de las reformas, tras un breve intercambio de opiniones se resuelve modificar el proyecto de reformas en los siguientes puntos: En el punto 4. del proyecto de reformas se incluirá la palabra "proporcional" antes de la palabra "elección" con lo cual el punto mencionado quedará redactado de la siguiente manera: "En cuanto al Consejo Territorial el mismo se constituirá por proporcional elección directa de los socios conforme a listas que presentarán las distintas agrupaciones que presenten candidatos para constituir cuerpos"; En el punto 5. del proyecto de reforma se sustituirá la palabra "Buenos Aires" por la siguiente frase "a más de 100 km. de la mesa más cercana y el voto podrá ser emitido por correo y remitido a la sede de la Organización" y se incluirá la frase "Para aquellos miembros que habiten en el interior del país" en sustitución de la frase "En cuanto al interior del país". A continuación, siempre por secretaría, se procede a la lectura de todos los puntos del artículo Nº 29 reformado y de su puesta a consideración por parte de la asamblea. De esta manera queda también aprobado en particular cada punto modificado, tras un breve intercambio de opiniones expuestas por varios asociados. El resultado de la votación es unánime en sentido favorable a la aprobación de las reformas en particular. De acuerdo con esta manifestación de la voluntad asamblearia, el nuevo texto del artículo Nº 29 quedará redactado de la siguiente manera: "La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un

Consejo Directivo compuesto por 120 titulares y 33 suplentes. La elección se efectuará por voto secreto el día de la convocatoria y en la sede de la institución. La elección será indirecta debiendo hacerlo por una lista que estará integrada por 120 titulares y 33 suplentes, cuerpo que una vez electo elegirá de su seno a las nuevas autoridades del Consejo Directivo. Para cumplimentar lo anterior se deberán presentar listas de candidatos titulares y suplentes habilitados para ser electos conforme al Estatuto, y cada lista deberá ser refrendada en su presentación por trescientos asociados de la Institución. La elección para el Consejo se producirá por simple mayoría. Funcionará igualmente un Consejo Territorial, que tendrá carácter consultivo, el mismo se constituirá por proporcional elección directa de los socios conforme a listas que presentarán las distintas agrupaciones que presenten candidatos para constituir el cuerpo. Para aquellos miembros que habiten en el interior del país se establecerán mesas para la emisión del voto en aquellos lugares donde existan filiales de O.S.A. con cantidad suficiente de asociados y posibilitar así el ejercicio del derecho, para aquellos lugares ubicados a más de 100 km. de la mesa más cercana y el voto podrá ser emitido por correo y remitido a la sede de la Organización. El derecho al voto podrá ser ejercitado por aquellos asociados que además de cumplimentar al resto de las condiciones estatutarias hayan ratificado la campaña de reafiliación. El padrón eleccionario será único y confeccionado por la Institución. Para facilitar el ejercicio del derecho eleccionario cada afiliado podrá consultar por internet su voto. La difusión en cuanto a la convocatoria del acto electoral se efectuará tanto por la prensa comunitaria como por la Nacional. Toda cuestión que deba dirimirse en el acto o con motivo del acto eleccionario deberá ser resuelta por un Tribunal Electoral constituido por el Tribunal de Honor más representantes de todos los factores participantes (uno por cada uno de ellos). Se establece un Tribunal de Honor compuesto por 5 miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afectan a las relaciones entre asociados y de estos con la institución. Los miembros que se designen para el Consejo Territorial o Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie". Finalmente, se pasa a considerar el 4 punto del orden del día, sometiendo a la Asamblea la aprobación del proyecto de reformas. Puesta a votación, se aprueba la moción por unanimidad, aprobándose el proyecto de reformas y, por ser necesario de esta manera, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, queda facultada la Comisión Directiva para que, por intermedio de su presidente, representante legal nato de la institución, lleve a cabo todas las gestiones necesarias ante los organismos oficiales pertinentes y especialmente la Inspección General de Justicia, a efectos de obtener la oportuna sanción definitiva de los nuevos textos estatutarios para posibilitar su vigencia efectiva. Esta autorización incluye la de aceptar las modificaciones que pudieran indicar autoridades de fiscalización con respecto a los nuevos textos, salvo que las mismas impliquen rectificaciones sustanciales o afecten la esencia de los textos aprobados, en cuyo caso se deberá convocar nuevamente a la asamblea para las consideraciones que correspondan. Agotado el temario del día de la fecha, por presidencia se agradece la presencia de los señores asociados y se da por clausurada la sesión de este acto.

Luego de ser leída la parte pertinente del acta precedentemente transcrita y después de ser oídos los Sres. asambleístas Deny Nusynbaum, Ignacio Homsky y Luis Waitzman, lo actuado en la Asamblea General Ordinaria respecto a la reforma de los estatutos de la Organización queda aprobado en todas sus partes por el voto unánime de los presentes.

Agotado el temario del día de la fecha, por presidencia se agradece la presencia de los señores asociados y se da por clausurada la sesión de este acto.





Artículo 29 REFORMADO:

"La asociación será dirigida, administrada y representada en todos sus actos por un Consejo Directivo compuesto por 120 titulares y 33 suplentes. La elección se efectuará por voto secreto el día de la convocatoria y en la sede de la institución. La elección será indirecta debiendo hacerlo por una lista que estará integrada por 120 titulares y 33 suplentes, cuerpo que una vez electo elegirá de su seno a las nuevas autoridades del Consejo Directivo. Para cumplimentar lo anterior se deberán presentar listas de candidatos titulares y suplentes habilitados para ser electos conforme al Estatuto, y cada lista deberá ser refrendada en su presentación por trescientos asociados de la Institución. La elección para el Consejo se producirá por simple mayoría. Funcionará igualmente un Consejo Territorial, que tendrá carácter consultivo, el mismo se constituirá por proporcional elección directa de los socios conforme a listas que presentarán las distintas agrupaciones que presenten candidatos para constituir el cuerpo. Para aquellos miembros que habiten en el interior del país se establecerán mesas para la emisión del voto en aquellos lugares donde existan filiales de O.S.A. con cantidad suficiente de asociados y posibilitar así el ejercicio del derecho, para aquellos lugares ubicados a más de 100 km. de la mesa más cercana y el voto podrá ser emitido por correo y remitido a la sede de la Organización. El derecho al voto podrá ser ejercitado por aquellos asociados que además de cumplimentar al resto de las condiciones estatutarias hayan ratificado la campaña de reafiliación. El padrón electoral será único y confeccionado por la Institución. Para facilitar el ejercicio del derecho electoral cada afiliado podrá consultar por internet su voto. La difusión en cuanto a la convocatoria del acto electoral se efectuará tanto por la prensa comunitaria como por la Nacional. Toda cuestión que deba dirimirse en el acto o con motivo del acto electoral deberá ser resuelta por un Tribunal Electoral constituido por el Tribunal de Honor más representantes de todos los factores participantes (uno por cada uno de ellos). Se establece un Tribunal de Honor, compuesto por 5 miembros que durarán dos años en sus funciones y tendrán como misión resolver problemas que afectan a las relaciones entre asociados y de estos con la institución. Los miembros que se designen para el Consejo Territorial o Tribunal de Honor no podrán percibir sueldos ni emolumentos de ninguna especie".



Ministerio de Justicia y
Derechos Humanos

23168110200048
COLEGIO DE ESCRIBANOS
BUENOS AIRES
REPUBLICA ARGENTINA



BUENOS AIRES,

- 3 JUN 2006

VISTO: el expediente C N° 353541/5032/54593,-----
de la entidad denominada: **"ORGANIZACIÓN SIONISTA ARGENTINA"**---

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicita la aprobación de la Reforma del artículo 29 del estatuto de la entidad.

Que la reforma satisface los requerimientos establecidos por el artículo 33 2da. parte inciso 1° del Código Civil.

Que la presente se encuadra en las facultades conferidas al señor Inspector General por los artículos 10 inciso a), 21 inciso a) y concordantes de la ley N° 22.315.

Por ello,

**EL SUBINSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA (Int) A
CARGO DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Apruébase en las condiciones indicadas en las piezas obrantes a fs: 3/9 y 11/12 la reforma del artículo 29 del estatuto del **"ORGANIZACIÓN SIONISTA ARGENTINA"**, Dispuesta por Asamblea General Ordinaria de fecha 23/08/2005 y ratificada por Asamblea General Extraordinaria de fecha 27/09/2005.-----

ARTICULO 2°: Regístrese, notifíquese y expidase testimonio de fs: 1/ 2 y 4/5.-----
Oportunamente, girar a la División Registros Nacionales. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN I.G.J. N°

I.G.J.
45
O.V.

000650

Dr. HUGO ENRIQUE ROSSI
Subinspector General (Int)
de la Inspección General de Justicia

Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos
Inspección General de Justicia

CERTIFICO: Que las copias que anteceden de fojas uno a veintinueve son fieles a las piezas obrantes en este Organismo y corresponden al estatuto y modificaciones de la entidad **"ORGANIZACION SIONISTA ARGENTINA"** aprobada por Resolución I.G.J. número cuatrocientos tres, de fecha ocho de abril de mil novecientos sesenta y ocho. A solicitud de la parte interesada y a efectos de ser presentado ante quien corresponda, se expide el presente en Buenos Aires a los dos días del mes de noviembre del año dos mil once.

I.G.J.
CICAO
MAM



LIC. MARIANO CORRADI
AREA DESPACHO GENERAL
INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA





CERTIFICACIÓN DIGITAL DE
REPRODUCCIONES
LEY 404



23168110200048

1 En la Ciudad de Buenos Aires, **28 de Abril de 2023**, en mi carácter de
2 escribana **Titular** del Registro Notarial **1681** de la Ciudad de Buenos
3 Aires, CERTIFICO que la reproducción que antecede y firmo digitalmente
4 es COPIA FIEL de su original que tengo a la vista doy fe. Se expide el
5 presente, que para su vigencia deberá ser presentado antes del **27 de**
6 **Julio de 2023** ante **quien corresponda** a requerimiento de
7 **Organización Sionista Argentina.- Conste.-**

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25